



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

P/Def.

Visto, en Acuerdo del Tribunal de FERIA, el expediente n° FRO 16041/2025/CA1 de entrada, caratulado "RIVERO, Gabriela Alejandra y otros s/ Habeas Corpus", originario del Juzgado Federal n° 3 de Rosario, Secretaría "A".

Y Considerando que:

1°) Por resolución del día 19 de julio de 2025, el Juez a cargo del Juzgado Federal N° 3 de Rosario, Dr. Carlos Vera Barros, desestimó la acción de habeas corpus intentada por el Dr. Ezequiel Torres, abogado defensor de Gabriela Alejandra Rivero, Keila Priscila Dessana y Leonela Núñez Caterina y remitió digitalmente las actuaciones en consulta a esta Cámara (cf. Art. 10 y 23 ley 23.098).

En la evaluación de la cuestión tomó en cuenta que a través de la presente acción, el Dr. Torres, abogado defensor de las antes nombradas manifestó desconocer si el fuero federal y el representante fiscal tienen intenciones de mantener la prisión preventiva de las encartadas, dictada por la justicia provincial e incertidumbre en cuanto a la situación procesal de éstas, toda vez que dijo no haber tenido ninguna noticia de la causa para las que sus defendidas se encuentran detenidas desde que la justicia provincial declarara la incompetencia de ese fuero para continuar interviniendo en el trámite de esa causa.

El juez a quo, luego de realizar una serie de averiguaciones, logró establecer que con posterioridad a que la justicia provincial declarara su incompetencia para intervenir en la causa que se les siguiera a Rivero, Dessana y Núñez Caterina por un hecho en infracción a la ley 23.737 que se originó a partir del procedimiento policial llevado a cabo el 12/05/2025, la oficina de gestión judicial de ese fuero provincial remitió en forma errónea -vía correo electrónico a una dirección equivocada- las actuaciones oportunamente formadas, motivo por el que concluyó que las nombradas nunca estuvieron a disposición de la justicia federal, lo que imposibilitó que la Oficina Judicial de este fuero pudiera tomar parte en las actuaciones y asignarlas al fiscal que corresponda y consecuentemente al Juez de Garantías que deba intervenir.

Fecha de firma: 20/07/2025

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ANTONIO POLANCO, SECRETARIO



#40276752#464657528#20250720092646627

Frente a ello, el juez a quo analizó que las detenidas continúan a disposición de la justicia provincial y, en base a ello, ponderó que el supuesto acto lesivo denunciado -esto es, la detención de Rivero, Dessana y Núñez Caterina- no proviene de una autoridad federal, a lo que agregó que la acción de hábeas corpus tampoco procede contra decisiones judiciales.

En consecuencia, desestimó la acción intentada y puso en conocimiento de lo resuelto a la OGJ de la justicia provincial y a la Secretaria de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe que ejerce la superintendencia sobre la OGJ a sus efectos, para que adopte las medidas que estime correspondientes en cuanto a la libertad de las imputadas como así también a la debida remisión de las actuaciones.

2°) De la lectura de la presentación que originó estas actuaciones, y las distintas constancias que se incorporaron en la causa a partir de las averiguaciones practicadas por el magistrado de la instancia anterior, surge que asiste razón al juez a quo en cuanto ordenó desestimar la acción entablada, dado que se advierte que con posterioridad a que la justicia provincial declarara su incompetencia en la CUIJ n° 21-09620895-9 a través de la decisión dictada el 11/06/2025 por el Juez de Garantías, Dr. Hernán Postma, la oficina de gestión judicial de ese fuero remitió -vía correo electrónico- dichas actuaciones a la dirección ogjudicial.rosario@pjn.gov.ar, cuando en realidad, la dirección de la casilla electrónica de Oficina de gestión Judicial Federal es Ofjudicial.rosario@pjn.gov.ar.

La situación expuesta posibilita concluir que este fuero federal estuvo impedido de tomar conocimiento de la declaración de incompetencia del fuero ordinario y de la consecuente remisión de las actuaciones y puesta a disposición de las detenidas, por lo que asiste razón al magistrado de la anterior instancia cuando afirmó que Rivero, Dessana y Núñez Caterina no estuvieron anotadas a disposición de la justicia federal, motivo por el cual en el caso se impone confirmar lo decidido por el a quo.

Por tanto, evacuada la consulta,

SE RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

Confirmar la resolución del día 19 de julio de 2025 remitida en consulta. Insértese, hágase saber y comuníquese de acuerdo a lo dispuesto por Acordada nro. 15/13. (expte. nro. FRO 16041/2025/CA1).

Fecha de firma: 20/07/2025

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ANTONIO POLANCO, SECRETARIO



#40276752#464657528#20250720092646627